

INTRODUCCIÓN

En México, el reconocimiento a las personas con discapacidad, como sujetos plenos ante la ley, se ha fortalecido desde la misma Constitución Federal, la cual prohíbe cualquier acto de discriminación hacia ellas, como lo señala el párrafo quinto de su artículo 1o. Asimismo, con la adhesión que el Estado Mexicano ha hecho respecto de diversos instrumentos internacionales, como son la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Precisamente, esta última Convención prevé el "modelo social de discapacidad", conforme al cual, a las personas que presenten diversidades funcionales se les protegerá a través del esquema de "asistencia en la toma de decisiones", mediante el cual, al declararse por vía judicial el estado de interdicción, y según la discapacidad que presente el individuo sujeto a ese estado, el tutor

que se designe lo apoyará a tomar sus decisiones, lo que anula el modelo de "sustitución en la toma de decisiones", que aún se encuentra establecido en la legislación doméstica de la materia.

Esta última circunstancia llevó a que una persona a quien ya se le había decretado el estado de interdicción, de acuerdo con la legislación civil del Distrito Federal, interpusiera juicio de amparo contra dicha declaratoria. No obstante, al no haberse resuelto conforme a sus pretensiones, interpuso recurso de revisión y solicitó que fuera atendido por el Alto Tribunal. Sin embargo, al no estar legitimado para ello, uno de los señores Ministros hizo suya esta petición, la cual se admitió al reasumir la Suprema Corte su competencia originaria, por la relevancia del asunto.

Así, la Primera Sala analizó y resolvió el amparo en revisión 159/2013, donde amparó al quejoso y estableció las directrices para la interpretación del estado de interdicción en el Distrito Federal, en concordancia con el modelo de asistencia en la toma de decisiones.

Debido a la trascendencia de esta resolución, en este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se presenta la síntesis de la sentencia que recayó al referido amparo en revisión, en donde se resaltan los principales argumentos de las señoras y señores Ministros que los llevaron a dictar su fallo, el cual, además, se emite en formato de lectura fácil para las personas con discapacidad, como se ordena en la misma ejecutoria.

También se incorporan las tesis aisladas derivadas del asunto y los votos concurrente y particular que formularon la señora y

señor Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Ramón Cossío Díaz, respectivamente.

Además, en aras de proporcionar al lector un panorama del marco jurídico y de los derechos de las personas con discapacidad, se incluye un breve estudio introductorio sobre estos temas.

Finalmente, este folleto se robustece con el comentario que sobre dicha sentencia realiza la doctora Ingrid Brena Sesma, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del convenio de colaboración que tiene este Alto Tribunal con esa Casa de Estudios.

Cabe precisar que en la versión pública del amparo en revisión 159/2013, materia de este folleto, se omiten los nombres del promovente y sus padres, por ser considerada como información reservada o confidencial en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por tanto, la referencia a estas personas será genérica.